



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaflowera*

**RESOLUCIÓN 002458**  
**( 08 ABR. 2026 )**

“Por el cual se efectúan unos traslados presupuestales internos de gastos de funcionamiento de la sección Gobernación”

El Gobernador (E) del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política; y por el Estatuto Orgánico de Presupuesto Ordenanza 025 de 2024 y las normas legales concordantes.  
y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Ordenanza 015 del 05 de noviembre de 2025 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para la vigencia 2026, y mediante Decreto 0589 del 11 de diciembre de 2025 se liquidó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Departamento Archipiélago, asignado a la Sección 3 Gobernación –para funcionamiento, servicio de la deuda e inversión.

Que el artículo 93 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento Archipiélago (Ordenanza 025 de 2024), establece que las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no afecten en cada sección del Presupuesto el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda y de los gastos de inversión aprobados por la Asamblea Departamental se harán por acto administrativo.

Que según la sentencia C-772 de 1998 de la Corte Constitucional: “Ese tipo de *traslados internos*, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior. Es más, ese tipo de operaciones están autorizadas de manera general, tal como lo señala expresamente el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, reglamentario del Estatuto Orgánico de Presupuesto (...)”

Que con respecto a las modificaciones del presupuesto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado<sup>1</sup> recordó que existen 3 clases de modificaciones: a) reducción o aplazamiento de las apropiaciones; b) adiciones al presupuesto o créditos adicionales; y c) traslados o *movimientos presupuestales consistentes en aumentar una partida (crédito) disminuyendo otra (contracrédito), sin alterar el monto total de los presupuestos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda, en cada sección presupuestal, o sea, que sólo afectan el anexo del decreto de liquidación del presupuesto, se denominan “traslados presupuestales internos”*. Competen al jefe del órgano respectivo, mediante resolución que debe ser refrendada por la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para su validez, y concepto previo favorable del Departamento de Planeación Nacional si se trata del presupuesto de inversión.

Que el artículo 2.8.1.5.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público (Decreto 1068 de 2015) reglamentó los traslados internos, en el siguiente sentido:

*“(...) Modificaciones al detalle del gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas. (...)”*

Que conforme a lo dicho se colige que las modificaciones al presupuesto que impliquen la creación de nuevos créditos o la adición de los existentes requieren aprobación de la Asamblea Departamental; y aquellas modificaciones al presupuesto que solamente aumentan una partida disminuyendo correlativamente otra y no modifican el monto aprobado por la Asamblea Departamental, pueden efectuarse por Decreto o Resolución.

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 5 de junio de 2008, Radicado 100103-06-000-2008-00022-00(1889). Consejero Ponente: William Zambrano.

Que estos traslados presupuestales al interior de los gastos de funcionamiento no afectan el monto total aprobado por la Asamblea Departamental respecto de la sección denominada Gobernación Departamental para ese tipo de gastos, con lo cual se pretende satisfacer las necesidades de la Administración Departamental

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Contracredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2026, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES PESOS (\$ 400,000,000.00), los siguientes rubros:

CÓDIGO	OBJETO	RECURSO	VALOR
	FUNCIONAMIENTO		
03 - 2.1.2.2.8.90.10 - 200	Despacho Del Gobernador - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACION	\$ 400.000.000
<b>TOTAL CONTRACRÉDITOS PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			<b>\$ 400.000.000</b>

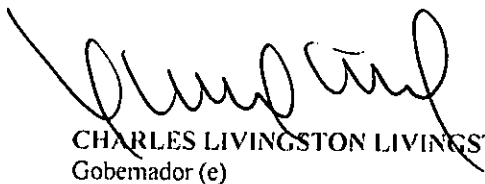
ARTÍCULO 2º. Acredítese del Presupuesto de Gastos o Apropriaciones para gastos de funcionamiento para la vigencia fiscal 2026, por la suma de CUATROCIENTOS MILLONES PESOS (\$ 400,000,000.00), los siguientes rubros:

CÓDIGO	OBJETO	RECURSO	VALOR
	FUNCIONAMIENTO		
03 - 2.1.2.2.8.90.18 - 200	Sec. Gobierno - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACION	\$ 100.000.000
03 - 2.1.2.2.8.90.28 - 200	Ofic. Occe - Servicios Prestados A Las Empresas Y Servicios De Producción	INGRESOS CORRIENTES - LIBRE DESTINACION	\$ 300.000.000
03 - 2.1.2.2.8.90.18 - 200			\$ 400.000.000

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su fecha de su expedición.

### COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los

  
CHARLES LIVINGSTON LIVINGSTON  
Gobernador (e)

08 ABR. 2026

  
JOSE NORELL MITCHEL NELSON  
Secretario General

Elaboro  
Reviso  
Archivo

Firma - Presupuesto  
Oficina Jurídica  
Patricia Bryan

